

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR SERVICIOS
COMUNITARIOS MUNICIPALES DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2023

ORDENANZA N° 12

SAN JOAQUIN, 26 OCT 2022

VISTOS: La Ordenanza N°06, de 27 de octubre de 2021, que dictó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2022; la Ordenanza N°05, de 5 de mayo de 2022, que modifica los artículos 7°, N°1 y 14°, letra A; la Ordenanza N°06, de 22 de junio de 2022, que modifica el artículo N°7; Artículos 12°, 65° letras d) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Artículo 42° del D.L. N°3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo N°0626/2021-2024 del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria N°48, de 20 de octubre de 2022; la Providencia (SECMU) N°437, de 20 de octubre de 2022; y,

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006,

DECRETO, díctese la siguiente:

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR SERVICIOS COMUNITARIOS MUNICIPALES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2023

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

TITULO I
LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2° Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente ordenanza haya fijado otros plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá a la Dirección de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

Todo impuesto, contribución o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor (IPC)

en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.¹

Los impuestos, contribuciones o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos, contribuciones o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refieren los incisos precedentes, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a la municipalidad o fuerza mayor, lo que deberá ser declarado expresamente por el alcalde, mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio.

Las municipalidades carecen de facultades legales para condonar o rebajar deudas, incluidos intereses y multas.

La cobranza de morosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo de Cobranzas de Impuestos y Derechos Morosos, aprobado por Decreto Alcaldicio N°945, de 02 de abril de 2019.

Artículo 3° Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

Artículo 4° Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.

TITULO II DERECHOS

PARRAFO 1° **BODEGAJE**

Artículo 5° Por el servicio de bodegaje de bienes muebles, excepto vehículos, que se reciban por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por cualquier causa o motivo, se pagará por el propietario, usuario, tenedor o administrador de dichos bienes, 1 UTM por metro cúbico de bodegaje, por mes o fracción inferior a un mes.

¹ Artículo 53, Decreto Ley 830, Código Tributario.

**PARRAFO 2º
DERECHOS VARIOS**

Artículo 6º Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

1. Copias autorizadas de ordenanzas, acuerdos, decretos y otros documentos oficiales, por hoja	0,01 UTM																		
2. Entrega de base de datos mediante dispositivo digital	0,05 UTM																		
3. Impresión de información pública, por hoja	\$200																		
4. Traslado de enseres dentro de la Región Metropolitana. Un viaje ida y vuelta, con 1 camión, 1 chofer y dos peonetas.																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Desde / Hacia</th> <th>Desde / Hacia</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>San Joaquín</td> <td>San Joaquín</td> <td>1,5 UTM</td> </tr> <tr> <td>San Joaquín</td> <td>Comunas limítrofes **</td> <td>1,5 UTM</td> </tr> <tr> <td>San Joaquín</td> <td>Comunas Intermedias ****</td> <td>2 UTM</td> </tr> <tr> <td>San Joaquín</td> <td>Comunas del anillo rural</td> <td>5 UTM</td> </tr> <tr> <td>San Joaquín</td> <td>Regiones Restantes</td> <td>5 UTM + 2,5 UTM por cada 100km.</td> </tr> </tbody> </table>	Desde / Hacia	Desde / Hacia		San Joaquín	San Joaquín	1,5 UTM	San Joaquín	Comunas limítrofes **	1,5 UTM	San Joaquín	Comunas Intermedias ****	2 UTM	San Joaquín	Comunas del anillo rural	5 UTM	San Joaquín	Regiones Restantes	5 UTM + 2,5 UTM por cada 100km.	
Desde / Hacia	Desde / Hacia																		
San Joaquín	San Joaquín	1,5 UTM																	
San Joaquín	Comunas limítrofes **	1,5 UTM																	
San Joaquín	Comunas Intermedias ****	2 UTM																	
San Joaquín	Comunas del anillo rural	5 UTM																	
San Joaquín	Regiones Restantes	5 UTM + 2,5 UTM por cada 100km.																	
<p>**Santiago, San Miguel, San Ramón, La Granja, La Florida, Macul, Ñuñoa, La Cisterna. **** El Bosque, La Pintana, Puente Alto, Peñalolén, La Reina, Las Condes, Vitacura, Huechuraba, Conchalí, San Bernardo, Maipú, Pudahuel, Cerro Navia, Renca, Quilicura, Lo Prado, Quinta Normal, Cerrillos, Estación Central, Lo Espejo, PAC, Recoleta, Providencia e Independencia.</p>																			
5. Despacho de solicitud de exhorto y remisión de vale vista, a los Juzgados de Policía Local del territorio nacional continental:																			
<ul style="list-style-type: none"> - Carta con peso hasta 500 gr. - Carta con peso sobre 500 gr. Y que no exceda de 1 Kg. <p>Este servicio es opcional, pudiendo el infractor adquirir las estampillas de franqueo y los sobres de despacho directamente en el comercio y/o en Correos de Chile.</p>	<p>0,08 UTM 0,1 UTM</p>																		



Para viajes fuera de la Región Metropolitana, el Director de Gestión de Riesgo de Desastres estará facultado para determinar de acuerdo a la distancia el monto de los derechos a pagar de cualquier otro traslado no considerado en la tabla anterior. De la misma manera procederá respecto de otros vehículos y maquinarias de propiedad municipal.

Artículo 7º Por el uso de buses municipales, para realizar viajes de ida y regreso a las regiones Metropolitana, V y VI, se cobrarán los siguientes derechos:

Destino	Valor en UTM
Región Metropolitana	1,5
San Antonio	3
Valparaíso	3
Los Andes	3
Pichilemu	4,5
San Antonio con paradas intermedias	3
Viña con paradas intermedias	3
Reñaca con paradas intermedias	3
Concón con paradas intermedias	3
Los Andes con paradas intermedias	3,5
La Ligua-Papudo	4

El costo por cualquier otro destino no señalado en la tabla anterior, será calculado por la Dirección de Gestión Administrativa, de acuerdo al kilometraje, valor del combustible y peajes a la fecha del viaje solicitado.

M.A.

Artículo 8° Los servicios que a continuación se enumeran, pagarán los siguientes derechos:

- a) Asistencia en elaboración de estrategias de prevención de actos ilícitos en sectores aledaños a recintos de educación técnica superior y universitaria, y puesta en marcha del sistema: Pagará la suma de 56 UTM, al momento de solicitar celebración de convenio de asistencia en elaboración de estrategias de prevención. Este derecho podrá ser pagado hasta en dos cuotas iguales dentro del año calendario.
- b) Informe Mensual de Estadísticas Relevantes del Sistema de Prevención de Actos Ilícitos en sectores aledaños a recintos de educación superior técnica y universitaria: Pagará la suma mensual de 8 UTM.

Artículo 9° La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá rebajar o eximir los derechos contemplados en este Título, a organizaciones sociales o entidades sin fines de lucro.

TITULO FINAL

Artículo 10° El Alcalde, por decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de: manifiesto beneficio comunitario, elementos de utilidad pública, instituciones sin fines de lucro, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

Artículo 11° Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre sí, debiendo aplicarse todas ellas.

Artículo 12° El municipio mantendrá un reglamento interno que establecerá el procedimiento administrativo de cobranza de impuestos y derechos morosos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO La Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2022, aprobada en la Ordenanza N°06, de 27 de octubre de 2021, y sus modificaciones, regirá hasta 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL,
CUMPLASE Y ARCHÍVESE


ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTOBAL LABRA BASSA
ALCALDE